

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00040-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la demandada fue notificada por Aviso y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 173**

Timbío Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto interlocutorio No 141 de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.657.794, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré N° 069176100024496 que respalda la obligación N° 725069170403686, por la suma de \$ 6.384.658,00, por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$ 707.885,00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 20 de julio de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022.

b.- La suma de \$ 71.667,00, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 18 de febrero de 2022 hasta la fecha de

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00040-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA

presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde un día después de la presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- La suma de \$762.356,00, por otros conceptos, tal y como se detalla en el pagaré.

Auto adicionado mediante providencia 176 del 31 de mayo de 2022, en la que se dispuso:

PRIMERO. – ADICIONAR EL NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 141 del 3 de mayo de 2022, de conformidad con el Artículo 431 del C.G.P. librando MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.657.794 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

2.- Pagaré N° 069176100024497 que respalda la obligación N° 725069170403746, por la suma de \$ 7.875.066,00, por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$ 978.288,00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 10 de junio de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022.

b.- La suma de \$ 117.156,00, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 18 de febrero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde un día después de la presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- La suma de \$1.183.600,00, por otros conceptos, tal y como se detalla en el pagaré.

La demandada MARIA DEL CARMEN MUÑOZ fue notificada por Aviso, el cual se surtió el día 10 de abril de 2023, corriendo el término de tres (3) días para solicitar copia de la demanda y sus anexos los días 11,12 y 13 de abril de 2023; venciendo

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00040-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA

el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 27 de abril de 2023, sin que, la demandada hubiese propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*<sup>1</sup>

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$905.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), adicionado mediante providencia 176 del 31 de mayo de 2022.

**SEGUNDO.** - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

---

<sup>1</sup> Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00040-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA

**TERCERO. - CONDENASE** en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$905.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO – CAUCA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 043.  
Hoy 23 de mayo de 2023

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>198074089002-2022-00040-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA</b>